



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LINA MARCELA CORREA GAVIRIA
Demandado: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTRO
Radicado: 05001 33 33 001 2018 00159 00
Asunto: DEJA SIN EFECTO E INADMITE LLAMAMIENTO

Revisado el expediente se observa que, mediante memorial del 28 de septiembre de 2018, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA presenta su contestación a la demanda y en el acápite de LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA se ven tres solicitudes de llamamiento, la última dirigida a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL recurso de apelación contra el auto que rechazo la demanda del 05 de marzo de 2020, ahora bien el Despacho procedió mediante providencia del 19 de noviembre de 2020 a fijar fecha de audiencia inicial, sin embargo dentro del expediente no se observa que haya algún pronunciamiento respecto de la solicitud de llamamiento realizada por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, situación que debe sanearse para poder continuar con el proceso.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo prescrito por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, en auto del 26 de febrero de 2008, Radicado No. 28828, en donde se adujo:

“...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.”

Se deja sin efecto el auto fijo fecha para la realización de la audiencia inicial del 19 de noviembre de 2020, notificado por estados del 25 siguiente, y en su lugar se inadmitirá la solicitud de llamamiento realizada por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. Deberá adecuar la solicitud de llamamiento de acuerdo con lo estipulado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, es decir, deberá indicar:

- El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
- La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

- Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
- La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.
- Las pruebas que soporten su solicitud.

Se requiere a los apoderados conforme al siguiente enlace actualicen los datos correspondientes:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8VR5Mnvx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRIJENlZV1VHSAyUzNIVkNaTkZRMS4u>

Notificación por Estados electrónicos
Fecha de publicación 18 de diciembre de 2020
Victoria Velásquez
Secretaria

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

635f8189f9d254d0a5355faea26d06550db68bb5dde4f9bd3c8f3999bb7687d2

Documento generado en 18/12/2020 07:51:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**